

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**

Elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 16 de diciembre del 2013, por el que se acordó la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras indicadas a continuación.

Conforme a las previsiones del art 17,4 del RDL/ 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican íntegramente las mismas. Las presentes modificaciones entrarán en vigor en lo que se refiere a la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y solo será de aplicación para el ejercicio económico 2014, si bien su aplicación efectiva será a partir del 1 de enero del 2014, la Ordenanza Fiscal de Abastecimiento de Aguas y la de tratamiento y depuración, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, si bien su aplicación efectiva se producirá el 1 de abril del 2014.

ANEXO MODIFICACIONES**ANEXO I****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES.***Artículo 8.-*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, los bienes inmuebles de naturaleza urbana que se detallan en la siguiente relación:

Los bienes inmuebles urbanos vacantes, que tengan la consideración de suelo urbano consolidado, de los polígonos 001 y 009 de la Ponencia de Valores Total.

Los bienes inmuebles urbanos con infraedificaciones en suelo urbano consolidado, que no han colmatado los mínimos de edificabilidad potencial, de los polígonos 001 y 009 de la Ponencia de Valores Total.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE*Artículo 5. Cuota Tributaria.*

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de Abastecimiento se determina conforme a las siguientes tarifas. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa nº 1: Suministro de agua a viviendas:

Mínimo hasta 24 m³ al trimestre: 10,76 €

De 24 m³ al trimestre en adelante: 0,72 €/m³

Tarifa nº 2: Suministro de agua a establecimientos industriales:

Mínimo hasta 30 m³ al trimestre: 17,37 €

De 30 m³ al trimestre en adelante: 0,90 €/m³

Industrias o establecimientos sin contador, contador averiado o ilegible: 117,97 €/trimestre.

Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador. Cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario se entenderá consumido dicho mínimo con independencia de lo que marque el contador, no siendo este mínimo objeto de descuento en futuras facturaciones.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL TRATAMIENTO DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 5. Tarifas

a) Viviendas y demás fincas y locales no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios:

Hasta 24 m³. trimestre: 8,08 €

Más de 24 m³. trimestre: 0,41 €/m³

b) Fincas y locales destinados a actividades comerciales, industriales y de servicios:

Hasta 30 m³ trimestre: 9,69 m³

- Exceso sobre 30 m³/trimestre: 0,47 €/m³

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de Burgos), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin perjuicio de que los interesados pueda ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 31 de enero de 2014.– El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 315

BOPSO-17-12022014